



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 4/ROL N° F-002-2016

Santiago, 14 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Con fecha 13 de enero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2016, con la formulación de cargos a Viña Concha y Toro S.A., Rol Único Tributario N° 90.227.000-0;





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

9. Con fecha 29 de enero de 2016, don Sebastián Leiva Astorga, actuando en representación de Viña Concha y Toro S.A., presentó un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas.

10. Mediante Memo D.S.C. N° 65 de 02 de febrero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-002-2016, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

11. Con fecha 09 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2016, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento ingresado por Viña Concha y Toro S.A., otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas;

12. Con Fecha 23 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Sebastián Leiva Astorga, actuando en representación de Viña Concha y Toro S.A., solicitó ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido. Con fecha 24 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2016 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido;

13. Con fecha 29 de febrero de 2016, encontrándose dentro del plazo, Viña Concha y Toro S.A., debidamente representada, presentó el programa de cumplimiento refundido;

14. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

15. Del análisis del programa propuesto por Viña Concha y Toro S.A. se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, el programa capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción que han sido preliminarmente clasificados como leves, por lo que previo a resolver, se requiere que la empresa incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Viña Concha y Toro S.A.:



1. Las observaciones generales al programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:

- Ajustar la Carta Gantt y los costos en conformidad a las observaciones realizadas en el presente Resuelvo.

2. Objetivo Específico 1 - Acción 1:

- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el primer párrafo por el siguiente: "El período de monitoreo se realizará durante 3 meses (tres períodos de autocontroles mensuales) a contar de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

3. Objetivo Específico 1 - Acción 2:

- En la columna "acción", se debe reemplazar el segundo párrafo por lo siguiente: "En caso de demostrarse una superación del límite establecido para el parámetro Manganeseo en Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 durante la ejecución del Plan de Monitoreo comprometido en la acción 1, se revisará e implementará una opción tecnológica de remoción de este contaminante".

- En la columna "plazo de ejecución", se debe reemplazar el primer párrafo por el siguiente: "La acción se ejecutará a partir de la constatación de una superación del límite establecido para el parámetro Manganeseo en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 durante la ejecución del Plan de Monitoreo comprometido en la acción 1".

- Se debe agregar en la columna "meta": "Implementación de un sistema de remoción de Manganeseo".

4. Objetivo Específico 1 - Acción 3:

- En la columna "reporte periódico" se debe eliminar el segundo párrafo.

5. Objetivo Específico 2 - Acción 2:

- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por el siguiente: "El período de evaluación de esta acción será de 3 meses (tres períodos de autocontroles mensuales) a contar de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

6. Objetivo Específico 2 - Acción 3:

- Eliminar esta acción ya que se encuentra contenida en la Acción 2 del Objetivo Específico 2.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

7. Objetivo Específico 3 - Acción 2:

- En la columna "plazo de ejecución" reemplazar el párrafo por el siguiente: "El período de ejecución de esta acción será de 3 meses (tres periodos de autocontroles mensuales) a contar de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

8. Objetivo Específico 3 - Acción 3:

- Eliminar la acción por no tener relación con el cumplimiento del cargo formulado.

9. Objetivo Específico 4 - Acción 2:

- Reemplazar el párrafo de la columna "acción" por "Remisión del autocontrol correspondiente al mes de Junio de 2015".

- Reemplazar la columna "plazo de ejecución" por "10 días a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

- Reemplazar la columna "meta" por: "Informe de autocontrol correspondiente a Junio de 2015 remitido a la SMA.

- Reemplazar la columna "indicador" por: "1 autocontrol Junio 2015 remitido; 0 = autocontrol Junio 2015 no remitido".

- Reemplazar el párrafo de la columna "reporte periódico" por: "el autocontrol correspondiente al mes de Junio 2015 será reportado en el SACEI y además se acompañará a la SMA en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento".

II. SEÑALAR que Viña Concha y Toro S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones en conformidad a lo señalado en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el programa de cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.



IV. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Sebastián Alejandro Leiva Astorga, representante de Viña Concha y Toro S.A., domiciliado en calle Cruz del Sur 133, oficina 903, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA